

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 277-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 10NOV2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 1121-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 758-2022-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N° 12651-2022 y N° 16214-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21.08.2022, a mérito de una denuncia vecinal, se acudió al predio ubicado en Jr. Pedro López de Ayala N° 1318, Dpto.402, Mz.K-12, Lt.01 – San Borja, en donde se constató una reunión con el volumen del equipo de sonido demasiado elevado y personas conversando, se procedió a tocar el timbre en múltiples oportunidades y se conversó con una persona del sexo masculino para que bajara el volumen pero hizo caso omiso, por lo que se procedió a hacer la medición con el sonómetro desde la habitación de la parte afectada, el cual arrojó 54.4dB, excediendo los niveles permitidos, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 1121-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **CESAR ALFONSO ALVARADO MORALES**, identificado con **DNI N° 08203743**, por el **Código de Infracción B-068 "Por producir ruidos sea cual fuera el origen y lugar, cuando exceda los niveles de ruido permitidos: a) Zonificación Residencial; - 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas"**, establecido en la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado ha formulado descargo, manifestando que en su domicilio no se realizó ningún tipo de evento ese día, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 758-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde recomienda imponer la sanción;

Que, luego de la evaluación del informe final de instrucción así como del análisis de los actuados administrativos y de los descargos presentados por el administrado, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación al Principio de Causalidad recogido en el numeral VIII del artículo 3° de la Ordenanza N° 589-MSB, en donde se prescribe que **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"**, dado que, el predio ha sido arrendado a Odontoral Clínicas Dentales E.I.R.L., adjuntando el Contrato de Arrendamiento notariado, por ello, corresponde archivar el presente caso;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley

HFVC/ yct
C.C. UAD

del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con **Papeleta de Imputación N.º 1121-2022-MSB-GM-GSH-UF** a nombre de **CESAR ALFONSO ALVARADO MORALES**, identificado con **DNI N° 08203743**, con domicilio en Jr. Pedro Lopez de Ayala N° 1318, Dpto.402, Mz.K-12, Lt.01 – San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN